



PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA DE DISCRIMINACION DE TITULO VI

General

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, asegura que “Ninguna persona en los Estados Unidos, debido a su raza, color u origen nacional, será excluida de participar, ni se le negarán los beneficios, o será objeto de discriminación, en cualquier programa o actividad que reciba ayuda financiera federal”. Los estatutos federales relacionados y la ley estatal refuerzan estas protecciones para incluir el sexo, la discapacidad, la religión, la orientación sexual y la edad. Cualquier persona que considere que ha sido discriminada de los servicios de tránsito o programas debido a su raza, color, u origen nacional, puede presentar una denuncia por escrito a la Comisión de Transporte del Condado de Imperial. Las denuncias también pueden ser sometidas directamente con la Administración Federal de Tránsito (FTA). La FTA recomienda, aunque no es obligatorio, que el reclamante someta la denuncia directamente con el proveedor de servicios de tránsito para dar oportunidad de resolver la situación.

Procedimientos de Denuncia

Denuncias de presunta discriminación en base de raza, color, u origen nacional pueden ser enviadas al Coordinador del Título VI de la Comisión de Transporte del Condado de Imperial, 1503 N. Imperial Ave., Suite 104, El Centro, CA 92243. Todo esfuerzo será hecho para obtener una resolución temprana de las denuncias.

1. La denuncia debe tener los siguientes requisitos:
 - a. La denuncia debe ser escrita y firmada por el reclamante. En caso de que el reclamante no pueda completar una declaración por escrito, una denuncia verbal puede ser aceptada. El Coordinador del Título VI entrevistará al reclamante y ayudará a la persona a convertir la denuncia verbal en escrito. Todas las denuncias deben ser firmadas por el Reclamante o su representante.
 - b. La denuncia debe contener información sobre la discriminación pretendida como nombre, dirección, número de teléfono del reclamante, y de la ubicación, la fecha y la descripción del incidente. La descripción del acto pretendido de discriminación o trato desigual debe incluir: tipo o nombre de servicio, número de camión, la ubicación (la ciudad/calles) la fecha y la hora, nombre del empleado, posición o insignia si está disponible, y cualquier persona involucrada o los testigos al incidente.
 - c. Por la ley federal la denuncia debe ser archivada dentro de 180 días siguientes del incidente en cuestión.
 - d. La denuncia debe ser sometida a:

Comisión de Transporte del Condado de Imperial (ICTC)
Con atención a: Michelle Bastidas, Coordinador del Título VI
1503 N. Imperial Ave., Suite 104, El Centro, CA 92243
Oficina: (760) 592-4494
Fax: (760) 592-4410
Correo electrónico: michellebastidas@imperialctc.org

2. El Coordinador del Título VI de ICTC reconocerá recibo de la denuncia por escrito dentro de diez (10) días hábiles.
3. El Coordinador del Título VI de ICTC mantendrá un registro con todas las denuncias que incluirá el nombre del reclamante, fecha, el tipo de denuncia, y la base por la discriminación basada en un grupo protegido. El coordinador mantendrá una lista de denuncias formales recibidas que incluirá el estatus y la resolución.
4. El Coordinador del Título VI de ICTC enviará la denuncia formal a Caltrans para su investigación (FHWA) o a la Oficina Departamental de Derechos Civiles de la Administración Federal de Transporte (FTA).

Investigación de Denuncias

El Coordinador del Título VI revisará todas las denuncias para determinar si hay méritos suficientes para justificar una investigación. En algunos casos podría haber una petición por escrito al reclamante para proporcionar información adicional. Si la denuncia encuentra mérito suficiente para justificar investigación, el Coordinador de Título VI continuará con una investigación. Si la denuncia no justifica investigación, el Coordinador de Título VI responderá dentro de treinta (30) días hábiles al reclamante.

La denuncia puede ser rechazada o desestimada por las siguientes razones:

1. La denuncia es presentada después de los 180 días del incidente.
2. La denuncia no es firmada o es anónima.
3. El Reclamante falla a responder a la petición repetida de información adicional.
4. El Reclamante no puede ser localizado.
5. El Reclamante solicita retirar la denuncia.

Disposición de Denuncia

Una determinación por escrito sobre la validez de la denuncia y una descripción de la resolución, en su caso, será emitida por el Coordinador del Título VI y se enviará una copia al reclamante dentro de sesenta (60) días hábiles después de su presentación.

Una recomendación será hecha por el Coordinador de Título VI y será revisada por el Director Ejecutivo de ICTC y la Asesoría Legal de ICTC.

En caso de que ICTC, sus contratistas y/o consultores que son financiados federalmente no estén en conformidad con las regulaciones del Título VI, acciones correctivas serán tomadas.

El aviso de la determinación será enviado al Reclamante. El aviso incluirá información en derechos de apelación e instrucciones para iniciar una apelación.

Una copia de la denuncia y del reporte del Coordinador de Título VI será publicado al FTA dentro de ciento veinte (120) días de haber recibido la denuncia.

Un resumen de la denuncia, el hallazgo o la resolución serán incluidos como una parte de las actualizaciones de Título VI al FTA.

Apelación de Disposición de Denuncias

Los reclamantes que no se encuentren satisfechos con la disposición de la denuncia pueden apelar al Director Ejecutivo.

1. La apelación debe ser presentada por medio del Coordinador de Título VI dentro de diez (10) días hábiles de la fecha de la resolución.
2. El Director Ejecutivo notificara por escrito haber recibido la apelación dentro de diez (10) días hábiles de recibir la petición.
3. El Director Ejecutivo puede hacer una determinación final o puede referirse el asunto a la Comisión para la acción final.
4. La resolución y/o la referencia a la Comisión serán comunicadas al reclamante. La decisión de la Comisión será comunicada por escrito al reclamante y/o a su designado.

Requisitos para el Mantenimiento de Registros

El Coordinador del Título VI llevará un registro de cada denuncia y apelación, la respuesta de ICTC, y las medidas adoptadas para resolver la denuncia. El derecho del individuo a una resolución pronta y equitativa de una denuncia no se verá afectada por su búsqueda de otros recursos. El uso de este proceso de denuncia no es un requisito previo para la búsqueda de otros recursos.

Presentación de Denuncia de discriminación de Titulo VI a la Administración Federal de Tránsito

Individuos también pueden presentar denuncia de discriminación Título VI a la Administración Federal de Tránsito. El procedimiento de demanda de la Administración Federal de Tránsito está contenido en el FTA Circular C4702.1B y el procedimiento de demanda de La Administración Federal de Carreteras está contenido en FHWA Guidance Memorandum, *Processing of Title VI Complaints*.

Recursos Adicionales

Federal Transit Administration

Office of Civil Rights
Attention: Complaint Team
East Building, 5th Floor-TCR,
1200 New Jersey Ave., SE
Washington, DC 20590

Federal Highway Administration

U.S. Department of Transportation
Office of Civil Rights
1200 New Jersey Avenue, SE
8th Floor E81-105
Washington, DC 20590

<https://www.transit.dot.gov/title6>

<https://dot.ca.gov/programs/civil-rights/title-vi>

https://www.fhwa.dot.gov/civilrights/programs/title_v6/